384D0325

Nº L 170/78 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 29. 6. 84

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de junio de 1984

relativa a los establecimientos de Marruecos procedente de los cuales los Estados miembros pueden autorizar la importación de carnes frescas

(84/325/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado consitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de las carnes frescas procedentes de terceros países (1), modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE (2) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y los puntos a) y b) del apartado 1 de su artículo 18,

Considerando que para estar autorizados para exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en los terceros países deben responder a las condiciones generales y particulares fijadas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que Marruecos ha transmitido, de conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, una lista de los establecimientos autorizados para exportar a la Comunidad;

Considerando que una inspección comunitaria *in situ* ha puesto de manifiesto que el caso de estos establecimientos debe volver a examinarse basándose en informaciones complementarias relativas a sus normas de higiene y a sus posibilidades de adaptación rápida a la regulación comunitaria;

Considerando que, mientras tanto, a fin de no interrumpir bruscamente las corrientes de intercambios, existentes, dichos establecimientos pueden beneficiarse, temporalmente, de la posibilidad de continuar sus exportaciones de carnes frescas a los Estados miembros dispuestos a aceptarlas;

Considerando que conviene, por consiguiente, volver a examinar la presente Decisión, y, en caso necesario, modificarla, con arreglo a las iniciativas tomadas al respecto y a las mejoras realizadas;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 2, los Estados miembros prohibirán la importación de las carnes frescas procedentes de establecimientos de Marruecos.

2. Hasta el 31 de enero de 1985, los Estados miembros podrán seguir autorizando las importaciones de carnes frescas procedentes de los establecimientos propuestos oficialmente por las autoridades marroquíes el 25 de febrero de 1985, en aplicación del apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, salvo decisión contraria tomada al respecto, antes del 1 de febrero de 1985, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva.

La Comisión comunicará la lista de dichos establecimientos a los Estados miembros.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 1984.

Artículo 3

La presente Decisión se volverá a examinar y, eventualmente, se modificará antes del 1 de noviembre de 1984.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de junio de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(2) DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.